

CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

- 2** De la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, con proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad

- 53** De la Comisión de Derechos Humanos, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de Derechos Humanos

Anexo III

Jueves 8 de septiembre

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE ATENCIÓN A GRUPOS VULNERABLES A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

Honorable Asamblea:

A la comisión de Atención a grupos vulnerables, fueron turnadas para su dictamen, tres iniciativas que se relacionan más adelante. Esta representación, Con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 39 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y; 69; 84; 85; 157, numeral 1, fracción IV; 167, numeral 4; 180 y 182 del Reglamento de Cámara de Diputados, somete a la consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el presente, al tenor de lo siguiente:

I. Antecedentes

A. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día miércoles 15 de diciembre de 2021, la diputada Daniela Soraya Álvarez Hernández del Grupo Parlamentario del PAN, presentó la Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (En adelante iniciativa Álvarez Hernández)



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

B. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó, mediante oficio de esa misma fecha, la Iniciativa enunciada, para dictamen de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

C. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió el turno referido día 17 de enero de 2022, con el número de expediente 1705 y procedió al estudio y análisis de su contenido para emitir el presente dictamen.

D. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día martes 1 de febrero de 2022, la diputada Claudia Tello Espinosa, del Grupo Parlamentario de Morena presentó la Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (En adelante iniciativa Tello Espinosa).

E. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio de esa misma fecha turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen, la Iniciativa enunciada.

F. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió el turno referido en el antecedente anterior el día miércoles 2 de febrero de 2022, con el número de expediente 1826 y procedió al estudio de la Iniciativa para estar en condiciones de emitir el presente dictamen.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

G. En sesión celebrada por la Cámara de Diputados el día martes 15 de marzo de 2022, la diputada Sonia Rocha Acosta del Grupo Parlamentario del PAN presentó la Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 6o. y 17 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad (En lo sucesivo iniciativa Rocha Acosta).

H. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante oficio de esa misma fecha turnó a la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables para dictamen, la Iniciativa enunciada.

I. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables recibió el turno referido en el antecedente anterior el día miércoles 23 de marzo de 2022, con el número de expediente 2506 y se dio a la tarea de desmenuzar su propuesta y adentrarse en su contenido para poder proponer el presente dictamen.

J. Para mejor proveer y dar cumplimiento al artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables realizó diversas consultas a autoridades, a organizaciones de sociedad civil y con los Diputados integrantes de esta. Los elementos que se tomaron en cuenta, se exponen en el apartado de consideraciones.

K. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables de la LXV Legislatura aprobó la presente **Dictamen en sentido positivo**, durante la Sexta Reunión Ordinaria, que se llevó a cabo el día 26 de abril de 2022.



II. Contenido de las Iniciativas

A. La Iniciativa Álvarez Hernández (exp 1705), pretende:

- Incluir dentro de las voces convenidas en la Ley General para la inclusión de las Personas con discapacidad (LGIPD) , la de "Programa de Apoyo Económico".
- Incorporar dentro de las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD, el garantizar en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente asegurando su universalidad, con la concurrencia de las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y de los gobiernos municipales.
- Señalar que para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza; y
- Añadir a las acciones que la Secretaría de Desarrollo Social debe realizar para promover el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida; el formular y coordinar un programa de desarrollo social para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente con la intervención y



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

participación de las entidades federativas y municipios en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal anual, atendiendo el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social, mismo que deberá aumentar en forma progresiva señalando que el programa no deberá condicionarse a la entrega de los apoyos que establezcan otros ordenamientos.

B. Para ello propone la adición de la adición de una fracción XXX Bis. al artículo 2, la adición de una fracción XVIII al artículo 6, y el añadido de una fracción II Bis, al artículo 21, cuya formulación se presenta en contraste comparativo en el siguiente cuadro:

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:	Artículo 2. ...
I. Accesibilidad. Las medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público, tanto en zonas urbanas como rurales;	I. a la XXX. ...



II. Ajustes Razonables. Se entenderán las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

III. Asistencia Social. Conjunto de acciones tendientes a modificar y mejorar las circunstancias de carácter social que impidan el desarrollo integral del individuo, así como la protección física, mental y social de personas en estado de necesidad, indefensión, desventaja física y mental, hasta lograr su incorporación a una vida plena y productiva;

IV. Ayudas Técnicas. Dispositivos tecnológicos y materiales que permiten habilitar, rehabilitar o compensar una o más limitaciones funcionales, motrices, sensoriales o intelectuales de las personas con discapacidad;

V. Comunicación. Se entenderá el lenguaje escrito, oral y la lengua de



señas mexicana, la visualización de textos, sistema Braille, la comunicación táctil, los macrotipos, los dispositivos multimedia escritos o auditivos de fácil acceso, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios, sistemas y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso;

VI. Comunidad de Sordos. Todo aquel grupo social cuyos miembros tienen alguna deficiencia del sentido auditivo que les limita sostener una comunicación y socialización regular y fluida en lengua oral;

VII. Consejo. Consejo Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

VIII. Convención. Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad;

IX. Discapacidad. Es la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en



igualdad de condiciones con los demás;

X. Discapacidad Física. Es la secuela o malformación que deriva de una afección en el sistema neuromuscular a nivel central o periférico, dando como resultado alteraciones en el control del movimiento y la postura, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XI. Discapacidad Mental. A la alteración o deficiencia en el sistema neuronal de una persona, que aunado a una sucesión de hechos que no puede manejar, detona un cambio en su comportamiento que dificulta su pleno desarrollo y convivencia social, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XII. Discapacidad Intelectual. Se caracteriza por limitaciones significativas tanto en la estructura del pensamiento razonado, como en la conducta adaptativa de la



persona, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;

XIII. Discapacidad Sensorial. Es la deficiencia estructural o funcional de los órganos de la visión, audición, tacto, olfato y gusto, así como de las estructuras y funciones asociadas a cada uno de ellos, y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás.

XIV. Discriminación por motivos de discapacidad. Se entenderá cualquier distinción, exclusión o restricción por motivos de discapacidad que tenga el propósito o el efecto de obstaculizar, menoscabar o dejar sin efecto el reconocimiento, goce o ejercicio, en igualdad de condiciones, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural, civil o de otro tipo. Incluye todas las formas de discriminación, entre ellas, la denegación de ajustes razonables;



XV. Diseño universal. Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El diseño universal no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad cuando se necesiten;

XVI. Educación Especial. La educación especial está destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes. Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, con equidad social incluyente y con perspectiva de género;

XVII. Educación Inclusiva. Es la educación que propicia la integración de personas con discapacidad a los planteles de educación básica regular, mediante la aplicación de métodos, técnicas y materiales específicos;

XVIII. Estenografía Proyectada. Es el oficio y la técnica de transcribir un monólogo o un diálogo oral de manera simultánea a su



desarrollamiento y, a la vez, proyectar el texto resultante por medios electrónicos visuales;

XIX. Estimulación Temprana. Atención brindada a niños y niñas de entre 0 y 6 años para potenciar y desarrollar al máximo sus posibilidades físicas, intelectuales, sensoriales y afectivas, mediante programas sistemáticos y secuenciados que abarquen todas las áreas del desarrollo humano, sin forzar el curso natural de su maduración;

XX. Igualdad de Oportunidades. Proceso de adecuaciones, ajustes, mejoras o adopción de acciones afirmativas necesarias en el entorno jurídico, social, cultural y de bienes y servicios, que faciliten a las personas con discapacidad su inclusión, integración, convivencia y participación, en igualdad de oportunidades con el resto de la población;

XXI. Lenguaje. Se entenderá tanto el lenguaje oral como la lengua de señas y otras formas de comunicación no verbal;

XXII. Lengua de Señas Mexicana. Lengua de una comunidad de sordos, que consiste en una serie de



signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal, dotados de función lingüística, forma parte del patrimonio lingüístico de dicha comunidad y es tan rica y compleja en gramática y vocabulario como cualquier lengua oral;

XXIII. Ley. Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad;

XXIV. Organizaciones. Todas aquellas organizaciones sociales constituidas legalmente para el cuidado, atención o salvaguarda de los derechos de las personas con discapacidad o que busquen apoyar y facilitar su participación en las decisiones relacionadas con el diseño, aplicación y evaluación de programas para su desarrollo e integración social;

XXV. Registro Nacional de Población con Discapacidad. Porción del Registro Nacional de Población que solicitó y obtuvo la Certificación del Estado con Reconocimiento Nacional que refiere el artículo 10 de la Ley;



XXVI. Perro guía o animal de servicio. Son aquellos que han sido certificados para el acompañamiento, conducción y auxilio de personas con discapacidad;

XXVII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás;

XXVIII. Política Pública. Todos aquellos planes, programas o acciones que la autoridad desarrolle para asegurar los derechos establecidos en la presente Ley;

XXIX. Prevención. La adopción de medidas encaminadas a impedir que se produzcan deficiencias físicas, intelectuales, mentales y sensoriales;

XXX. Programa. El Programa Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

<p>Sin correlativo</p>	<p>XXX Bis. Programa de Apoyo Económico: Apoyo Económico mensual para las personas con discapacidad permanente, el cual no podrá ser menor al Valor de la Unidad de Medida y Actualización;</p>
<p>XXXI. Rehabilitación. Proceso de duración limitada y con un objetivo definido, de orden médico, social y educativo entre otros, encaminado a facilitar que una persona con discapacidad alcance un nivel físico, mental, sensorial óptimo, que permita compensar la pérdida de una función, así como proporcionarle una mejor integración social;</p> <p>XXXII. Sistema. Sistema Nacional para el Desarrollo y la Inclusión de las Personas con Discapacidad;</p> <p>XXXIII. Sistema de Escritura Braille. Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas ciegas, y</p> <p>XXXIV. Transversalidad. Es el proceso mediante el cual se instrumentan las políticas, programas y acciones, desarrollados por las dependencias y entidades de la administración pública, que proveen bienes y</p>	<p>XXXI. a la XXXIV. ...</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

servicios a la población con discapacidad con un propósito común, y basados en un esquema de acción y coordinación de esfuerzos y recursos en tres dimensiones: vertical, horizontal y de fondo.	
Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:	Artículo 6. ...
I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad; II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;	
III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el	III, a XI. ...



reparto de estos recursos, de conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil



en la elaboración de los informes que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;

VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;

XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación y restauración de



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y	la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;
Sin correlativo	XIII. Garantizar en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente asegurando su universalidad, con la concurrencia de las dependencias y entidades federales, de las entidades federativas y de los gobiernos municipales.
Sin correlativo	Para recibir esta prestación tendrán prioridad las y los menores de dieciocho años, las y los indígenas y las y los afroamericanos hasta la edad de sesenta y cuatro años y las personas que se encuentren en condición de pobreza, y
XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.	XIV. Las demás que otros ordenamientos le confieren.
Artículo 21. La Secretaría de Desarrollo Social promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:	Artículo 21. ...



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

<p>I. Establecer medidas que garanticen el acceso de las personas con discapacidad en todas las acciones, programas de protección y desarrollo social y estrategias de reducción de la pobreza, en observancia de todas aquellas disposiciones que les sean aplicables de la Ley General de Desarrollo Social;</p> <p>II. Establecer programas para la prestación de servicios de asistencia social para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, incluidos servicios de capacitación, asistencia financiera y servicios de cuidados temporales, los cuales se extenderán a las regiones rurales y comunidades indígenas;</p>	<p>I. y II. ...</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II Bis. Formular y coordinar un programa de desarrollo social para garantizar la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente con la intervención y participación de las entidades federativas y municipios en los términos que fije esta Ley y los demás ordenamientos aplicables, el cual deberá ser incluido en el Presupuesto de Egresos de la Federación de cada ejercicio fiscal anual, atendiendo el artículo 18 de la Ley General de Desarrollo Social, mismo que</p>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

	deberá aumentar en forma progresiva. El programa no estará condicionado a la entrega de los apoyos que establezcan otros ordenamientos.
III. Promover la apertura de establecimientos especializados para la asistencia, protección y albergue para personas con discapacidad en situación de pobreza, abandono o marginación, y IV. Todas las demás que tengan como objeto mejorar las condiciones sociales y permita potenciar las capacidades de las personas con discapacidad.	III. y IV. ...

C. Basa su propuesta en los siguientes elementos:

"Nuestra Constitución lo manda ""El Estado garantizará la entrega de un apoyo económico a las personas que tengan discapacidad permanente en los términos que fije la Ley. ..."" , sin embargo, la legislación en la materia no lo contempla, lo que permite que los gobiernos puedan dar o no el apoyo, o quitar el programa o reducir el Presupuesto cuando no les beneficie.

La Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, define la discapacidad como ""... la consecuencia de la presencia de una deficiencia o limitación en una persona, que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás;" De acuerdo con el artículo 1o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, se incluyen "deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás""

La CEPAL señala, que los efectos del Covid 19 ha excluido aún más a este grupo de población, quienes son los que tiene menos oportunidad de reintegrarse a la



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

sociedad. El encierro que se ha pedido por causas de esta pandemia, les impide el poder acceder al mercado laboral, a seguir en la pobreza, profundizando la marginación en la que muchos de ellos viven.

Con datos de la Universidad Nacional Autónoma de México expone que nuestro país ""enfrenta aumento progresivo de la población con discapacidad. Señalan que con datos del Censo 2020, la permanencia es de 6.2 por ciento, es decir, 7.8 millones de mexicanos. De la cifra de personas con discapacidad en México, abundan, 46.7 por ciento no puede caminar, subir o bajar usando sus piernas; 43.5 por ciento está imposibilitado de ver, aunque use lentes; 21.9 por ciento no oye aun con el uso de aparato auditivo; y 15.3 por ciento no puede hablar o comunicarse"".

Asimismo, con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (Enadid) 2018, en México 7.8 millones de personas de 5 años y más tienen discapacidad. Del total de la población con discapacidad, 45.9% son hombres y 54.1% mujeres. El 49.9% son personas adultas de 60 años o más; el 19.8% de las personas con discapacidad de 15 años o más no saben leer ni escribir un recado; y el 38.5% trabajan. Asimismo, señalan "La principal causa de discapacidad se debe a las enfermedades (44.4 %), seguido de la edad avanzada (27.1 %), los problemas del nacimiento (12.6%), los accidentes (10.5%) y la violencia (0.5 %).

De este total de población con discapacidad, se encuentran las personas que tienen una discapacidad permanente, quienes son los más vulnerables, no solo por su condición física, sino porque se encuentran limitados a fuentes de ingreso, a sistemas de protección social y de salud. Sin embargo, los datos no son contundentes ya que ""La información estadística actualizada sobre las personas con discapacidad escasea en la región, más aún cuando se requiere información asociada a cómo ha evolucionado el Covid-19 en este grupo de población. No se cuenta con datos desagregados por discapacidad, lo que dificulta los análisis y la toma de decisiones durante esta crisis y en las instancias posteriores de reactivación.""

Con datos del Gobierno Federal el 51.5% de la población con discapacidad reside en 8 entidades de la república: ""Ciudad de México, Guanajuato, Guerrero, Jalisco, México, Michoacán, Puebla y Veracruz; mientras que el 32.9% reside en 12 entidades: Baja California, Coahuila, Chiapas, Chihuahua, Hidalgo, Nuevo León, Oaxaca, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco y Tamaulipas; y el 15.6% residen en Aguascalientes, Baja California Sur, Campeche, Colima, Durango, Morelos, Nayarit, Querétaro, Quintana Roo, Tlaxcala, Yucatán y Zacatecas"".

La preocupación de la CEPAL refiere que ""Antes de la crisis provocada por la pandemia de Covid-19 en nuestra región, los datos indicaban que las tasas de desempleo eran más altas entre las personas con discapacidad, y que estas tenían más probabilidades de no ser económicamente activas que las personas sin discapacidad."" Reconocen que al ser diversa su discapacidad enfrentan múltiples



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

discriminaciones vinculadas a su situación socioeconómica, su género, edad, lugar de residencia, condición étnico-racial y estatus migratorio, entre otras.

Del informe ""Personas con discapacidad ante la enfermedad por coronavirus (Covid-19) en América Latina y el Caribe: situación y orientaciones"", se indica que el vínculo de las personas con discapacidad de la región con el mercado laboral es tenue, además de que son más susceptibles a contraer la enfermedad, ya que al no encontrar oportunidades se tienen que unir al empleo informal, lo que hace urgente legislar para garantizarles un apoyo económico que les brinde una mejor vida, que sea progresivo e universal.

Si bien, en 2019 se creó el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente consistente en un apoyo económico bimestral, este puede desaparecer de un año para otro, sin argumentos, sin bases, ni evidencias, es por ello que, con esta propuesta se garantizara que las personas con discapacidad permanente tengan acceso al apoyo económico que se mandata en la Constitución, y al pleno ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales, así mismo, se da cumplimiento al armonizar al marco jurídico correspondiente a la reforma Constitucional.

Asimismo, se atiende lo mandatado en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, misma que establece que los Estados Partes "Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención;" para ello, pide que se tomen todas las medidas pertinentes incluidas las legislativas que contribuyan a erradicar la discriminación hacia las personas con discapacidad."

D. La Iniciativa Tello Espinosa (exp 1826), pretende:

- Agregar a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD, el garantizar una calidad de vida digna e independiente con la implementación de acciones afirmativas.

E. Para ello propone la reforma a la fracción VIII del artículo 6 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la adición de la fracción XXVII Ter del artículo 132 de la Ley Federal del trabajo, cuya formulación se presenta en contraste comparativo en el siguiente cuadro:



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:	Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:
I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;	I. XII. (Sic)
II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;	
III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de	



conformidad con los ordenamientos legales aplicables;

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes



<p>que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;</p>	
<p>VIII. Garantizar <i>el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;</i></p>	<p>XIII. (sic) Garantizar una calidad de vida digna e independiente con la implementación de acciones afirmativas.</p>
<p>IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;</p> <p>XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;</p> <p>XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la</p>	



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

calidad de vida de las personas con discapacidad, y	
XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.	

F. Basa su pretensión en la siguiente línea argumental:

“Una persona con discapacidad tiene mucho mayor dificultad económica, social, de accesibilidad, en el campo laboral lo que resulta en una economía de manera negativa, impactando en la búsqueda de una vida digna.

Comprender que las personas con discapacidades son el sector que pertenecen a los grupos más vulnerables a nivel nacional, que sufren de diversas discrepancias con demás grupos, por ejemplo, según la Encuesta Nacional de Ingresos y Gastos en los Hogares 2020, por parte del Inegi, el ingreso o entrada económica promedio trimestral monetario por sujeto es de 19 023 pesos, según sexo. El ingreso de los hombres es de 22 618 pesos mientras que en las mujeres es de 14 860. En el ejercicio 2018, un perceptor en promedio recibía 19 405 pesos. Los hombres percibían 23 649 pesos y las mujeres 14 648 pesos. En el caso de las personas con discapacidad el ingreso promedio trimestral monetario es de 13 659 pesos; el de las personas con dificultad para ver, aun usando lentes es de 12 945 pesos, mientras que el de las personas con alguna dificultad para aprender, recordar o concentrarse se situó en 9 770 pesos.

Realizar acciones afirmativas por parte del gobierno federal ayudará en prevenir un contexto de desigualdades, pues existen prejuicios, y estos definen círculos y sociedades desemejantes, pero sobre todo, discriminatorias, ya que alguna parte de la sociedad gozará del pleno disfrute de sus derechos mientras que otra parte, en este caso las personas con discapacidades, puede que les sean negados, resultando en una estandarización y jerarquía entre unos y otros, acumulando ventajas y desventajas respectivamente.

Para precisar relaciones fundadas en el pleno reconocimiento de los derechos humanos, es obligatorio que a quienes se les ha postergado del acceso a oportunidades puedan disfrutar de las mismas; es por eso, que se deben destinar justas acciones que les garanticen sus derechos hasta que puedan disfrutarlos a plenitud y llevar una vida digna y con todos los derechos y acciones, propios de cualquier ciudadano mexicano.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

La definición de las acciones afirmativas, dada por el Centro de Documentación, información y Análisis de la Cámara de Diputados, son acciones que se dan en respuesta a actos de discriminación, resultando en lo contrario a estos, pretendiendo establecer políticas para ciertos grupos que han sufrido injusticias sociales o discriminación.

En un país, donde todos los individuos pueden practicar sus derechos en igualdad, la competencia de una vida diaria, debe iniciar desde el mismo, un solo lugar para todos, y las acciones afirmativas, se deben comprender y a su vez, encaminar con este fin.

Es por eso que propongo reformar la Ley de Personas con Discapacidad, añadiendo entre las obligaciones del Ejecutivo, el garantizar una vida de calidad e independiente, lo que resulta en mejores condiciones para su movilidad."

G. La Iniciativa Rocha Acosta, propone:

- Agregar a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD el promover el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de tomar conciencia y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida
- Incluir dentro de los lineamientos para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, el escalón universal para personas de talla baja

H. Para ello propone añadir una fracción XII Bis al artículo 6 y la reforma a la fracción II del artículo 17 de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, cuya formulación se presenta en contraste comparativo en el siguiente cuadro:



Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:	Artículo 6 (...)
I. Establecer las políticas públicas para las personas con discapacidad, a fin de cumplir con las obligaciones derivadas de los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el estado Mexicano, adoptando medidas legislativas, administrativas y de otra índole, para hacer efectivos los derechos de las personas con discapacidad;	I. a XII. (...)
II. Instruir a las dependencias y entidades del Gobierno Federal a que instrumenten acciones en favor de la inclusión social y económica de las personas con discapacidad en el marco de las políticas públicas;	
III. Incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación los recursos para la implementación y ejecución de la política pública derivada de la presente Ley, tomando en consideración la participación de las entidades federativas en el reparto de estos recursos, de	



conformidad con los
ordenamientos legales aplicables;

IV. Establecer y aplicar las políticas públicas a través de las dependencias y entidades del Gobierno Federal, que garanticen la equidad e igualdad de oportunidades a las personas con discapacidad;

V. Conceder, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, estímulos fiscales a personas físicas o morales que realicen acciones a favor de las personas con discapacidad, adecuen sus instalaciones en términos de accesibilidad, o de cualquier otra forma se adhieran a las políticas públicas en la materia, en términos de la legislación aplicable;

VI. Promover la consulta y participación de las personas con discapacidad, personas físicas o morales y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración y aplicación de políticas, legislación y programas, con base en la presente Ley;

VII. Asegurar la participación de las personas con discapacidad y las organizaciones de la sociedad civil en la elaboración de los informes



que el Gobierno Mexicano presentará a la Organización de las Naciones Unidas en cumplimiento a la Convención y ante otros organismos internacionales, relacionados con la materia de discapacidad y los derechos humanos;

VIII. Garantizar el desarrollo integral de las personas con discapacidad, de manera plena y autónoma, en los términos de la presente Ley;

IX. Fomentar la integración social de las personas con discapacidad, a través del ejercicio de sus derechos civiles y políticos;

X. Promover el pleno ejercicio de los derechos fundamentales de las personas con discapacidad en condiciones equitativas;

XI. Impulsar la adopción de acciones afirmativas orientadas a evitar y compensar las desventajas de una persona con discapacidad para participar plenamente en la vida política, económica, social y cultural;

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad, y	
Sin correlativo.	XII Bis. Promover el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de tomar conciencia y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, y
XIII. Las demás que otros ordenamientos le confieran.	XIII (...)
Artículo 17. Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:	Artículo 17 (...)
I. Que sea de carácter universal, obligatoria y adaptada para todas las personas;	I (...)
II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información, sistema braille, lengua de señas mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio y otros apoyos, y	II. Que incluya el uso de señalización, facilidades arquitectónicas, tecnologías, información en Sistema Braille, Lengua de Señas Mexicana, ayudas técnicas, perros guía o animal de servicio, uso de escalón universal para personas de talla baja , y otros apoyos, y
III. Que la adecuación de las instalaciones públicas sea progresiva	III (...)



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

I. Descansa su propuesta en las siguientes ideas:

“En México, de acuerdo a un pronunciamiento del Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México (Copred), el 12 de julio de 2018, se reformó el artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para incluir la acondroplasia o talla baja como discapacidad y dejar claro que las personas de talla baja deben gozar plenamente y sin discriminación de todos los derechos.

Asimismo y a pesar de dicha reforma, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), aún no ha realizado algún censo demográfico sobre este grupo poblacional, lo que impide que se elaboren indicadores y se planifiquen intervenciones enfocadas a mejorar la vida de las personas de talla baja y resolver las problemáticas a las que se enfrentan en el acceso a sus derechos.

Katy María García Userralde, quien padece del Síndrome de Smith, fue una de las impulsoras en la reforma de 2018 al artículo 4 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para incluir a la acondroplasia o talla baja como discapacidad, sin embargo también está de acuerdo en que el Inegi no ha realizado el censo como tal de ese grupo poblacional. Reconoció que parte de la infraestructura en el territorio mexiquense está adaptada con rampas y guías para quienes no pueden caminar o ver, pero no para quienes miden poco más de un metro de estatura y señaló la importancia de que actualmente tras la pandemia de Covid-19, se incluya a este sector de la sociedad en la inmunización en el esquema del sector vulnerable.

Faltan estadísticas oficiales en México relacionadas con el número de personas en condición de talla baja, sin embargo, los datos existentes revelan que la incidencia de esta alteración se presenta en una persona de talla baja por cada 3 mil con talla promedio, pero ni el Inegi cuenta con un padrón de este grupo poblacional, por lo que se considera importante, que aunque la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad en la reforma de 2018 ya contempla, no es muy clara, porque se habla en general de las personas con discapacidad, sin embargo, el Inegi no cuenta con un censo específico de las personas de talla baja.

Por otro lado, es importante señalar que, en la Encuesta sobre Discriminación en la Ciudad de México, (EDIS 2017), según expone, la percepción de las personas encuestadas, el grupo poblacional de estatura baja es uno de los 11 más discriminados en la Ciudad de México.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

La lucha de las personas de talla baja se enfoca en la eliminación de la discriminación, al exhortar a la sociedad a respetarles, incluirlos y reconocerlos, con el objetivo de mejorar la calidad de vida de todas las personas.

Cabe señalar que según datos de la organización Little People of America y de la Fundación Gran Gente Pequeña de México, AC, se presenta lo siguiente:

- *Hay más de 400 formas distintas de enanismo y displasia esquelética.*
- *La acondroplasia es la más común de las displasias óseas que se da en aproximadamente 1 de cada 25 mil personas.*
- *Todos los casos de acondroplasia surgen debido a una mutación específica en el gen FGFR3, (gen del receptor 3 del factor de crecimiento de fibroblastos), el cual codifica una proteína esencial para el reconocimiento del estímulo de crecimiento.*
- *Las displasias esqueléticas afectan el crecimiento óseo y varían de una afección a otra, así como la gravedad en cada individuo.*
- *Las personas de talla baja generalmente no son más altas que 1.5 metros de altura adulta. El rango de altura promedio es de 0.81 a 1.34 metros.*
- *Se estima que a nivel internacional hay 651 mil personas con algún tipo de condición que causa baja estatura.*
- *En julio de 2009 la palabra "enano" fue declarada inapropiada y ofensiva.*

Aunado a lo anterior, es necesario enfatizar que las personas de talla baja, y en general todas las personas con discapacidad, necesitan ajustes de accesibilidad en su entorno que deben ser garantizados por el Estado, mediante el diseño universal, asimismo, también debe existir un presupuesto adecuado para la atención y garantía de sus derechos, al eliminar la mirada asistencial del Estado y la sociedad.

Por lo que es importante señalar que este grupo poblacional se encuentra dentro de un grupo vulnerable que requiere la especial atención de los órganos de gobierno para implementar políticas públicas y servicios de infraestructura que ayuden a hacer más fácil la vida diaria de las personas de talla baja, como es el uso del escalón universal tanto en lugares públicos y privadas y espacios y transporte público, ya que para estas personas sería muy funcional y les haría la vida más fácil y práctica.

Respecto a lo anterior, cabe señalar, que en los estados de Sonora, Guanajuato y Querétaro se presentaron iniciativas para que se incluya este escalón universal en espacios públicos y privados para personas de talla baja.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

Araceli Frías Martínez, integrante de la asociación civil Por un Mundo más Incluyente, señaló la importancia de estas iniciativas, ya que las personas de talla baja tienen que enfrentarse diariamente a situaciones de discriminación, tanto en escuelas, como en instituciones públicas, por lo que exhortó a las autoridades a visibilizar a este sector de la población.

Por otro lado y de acuerdo al testimonio de Cynthia Molano, diputada federal suplente de la LXIV Legislatura, y también gente de talla baja, en entrevista con Forbes en el año 2019, aseguró que para emplear a las personas de talla baja, las empresas sólo tienen que acondicionar el espacio de trabajo para que quede a la misma altura que para una persona de talla normal, a veces las empresas abren oportunidades de trabajo, pero los mandan a áreas de trabajo poco visibles de la operación y es imposible desempeñarse profesionalmente como cualquier persona en caso de lograr conseguir un empleo. Asimismo, dijo que aún con licenciatura, a veces tienen que tomar empleos no acordes a sus profesiones por falta de mejores oportunidades y salarios. Aunque se logre terminar una carrera, sólo uno o dos de cada diez personas de talla baja, logra desempeñarse en un empleo acorde a su formación profesional.

En México, las personas con acondroplasia fueron incluidas en la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, como ya se había señalado anteriormente, en la reforma de 2018, que señala que las personas deben gozar plenamente y sin discriminación de todos los derechos. Sin embargo, esto no ha tenido los resultados que se esperaban, ya que, aunque ya se contemplan dentro de las personas con discapacidad, siguen siendo blanco de discriminación por su condición (las llaman enanos, criaturas mitológicas, duendes o bufones) y a raíz de esta discriminación, la sociedad ha creado una forma de molestar e insultar a las personas de talla baja, y si esto no fuera suficiente, y como se acaba de señalar, también se tienen que enfrentar a una serie de obstáculos, ya que no hay una infraestructura suficiente pensada en las personas de talla baja, por lo que se considera es de relevancia, que la sociedad tome conciencia de que estas personas merecen el reconocimiento y respeto de todos y que su condición no los limita a realizar sus actividades con total profesionalismo y entereza. "

III. Consideraciones

- A. La Cámara de Diputados está legitimada para conocer respecto de los asuntos que se detallan en los antecedentes del presente dictamen,



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

conforme le faculta la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 1º párrafo quinto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- B. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables procedió al estudio de las Álvarez Hernández, Tello Espinosa y Rocha Acosta y —como resultado del análisis de su contenido—, decidió emitir **el presente dictamen en sentido positivo con modificaciones**, por las razones que a continuación se expresan:
- C. Esta comisión, advirtiendo que se trata de 3 iniciativas cuya materia, objetivo, preceptos y normas a reformar son similares y que encuentran en su espíritu y contenido aspiraciones compartidas y armónicas; y que además recibieron el mismo tratamiento en el turno recibido, decidió atenderlas en un solo acto bajo el principio de economía procesal.
- D. Cabe mencionar que bajo este principio se pretende obtener el mayor beneficio con el menor esfuerzo; en otras palabras, se trata de alcanzar la mayor productividad con el menor desgaste posible de tiempo y esfuerzo. La doctrina lo define como "la aplicación de un criterio utilitario en la realización empírica del proceso con el menor desgaste posible de la actividad jurisdiccional"¹

¹ Enciclopedia Jurídica 2020. Disponible en: <http://www.encyclopedia-juridica.com/d/principio-deeconom%C3%ADa-procesal/principio-de-econom%C3%ADa-procesal.htm>



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

Más aún, el propio Reglamento de la Cámara de Diputados reconoce en el artículo 81, numeral 2, la facultad de acumular en una sola resolución 2 o más asuntos cuando traten el mismo tema, reivindicando este principio.

E. Efectivamente, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, es prolija al señalar:

1. Entre los principios:

- a) No discriminación;
- b) Participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad;
- c) Respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humanas;
- d) Igualdad de oportunidades;
- e) Accesibilidad;²

2 En las Obligaciones de los estados parte:

Asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a:

- ✓ Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la Convención;

² Artículo 3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

- ✓ Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;
- ✓ Tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;
- ✓ Abstenerse de actos o prácticas que sean incompatibles con la Convención y velar por que las autoridades e instituciones públicas actúen conforme a lo dispuesto en ella;
- ✓ Tomar todas las medidas pertinentes para que ninguna persona, organización o empresa privada discrimine por motivos de discapacidad;
- ✓ Empezar o promover la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal, con arreglo a la definición del artículo 2 de la Convención, que requieran la menor adaptación posible y el menor costo para satisfacer las necesidades específicas de las personas con discapacidad, promover su disponibilidad y uso, y promover el diseño universal en la elaboración de normas y directrices;
- ✓ Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

adecuadas para las personas con discapacidad, dando prioridad a las de precio asequible;

- ✓ Proporcionar información que sea accesible para las personas con discapacidad sobre ayudas a la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo, incluidas nuevas tecnologías, así como otras formas de asistencia y servicios e instalaciones de apoyo;
- ✓ Promover la formación de los profesionales y el personal que trabajan con personas con discapacidad respecto de los derechos reconocidos en la Convención, a fin de prestar mejor la asistencia y los servicios garantizados por esos derechos.³

F. De acuerdo a las cifras del Censo 2020, en México el 16.5% de la población en México son personas con discapacidad (20 millones 838 mil 664 personas). Esta cifra resulta de la suma de los 6 millones 179 mil 890 (4.9%) que fueron identificadas como personas con discapacidad, más los 13 millones 934 mil 448 (11.1%) que dijeron tener alguna limitación para realizar actividades de la vida diaria (caminar, ver, oír, autocuidado, hablar o comunicarse, recordar o concentrarse), y a los 723,770 (0.6%) con algún "problema o condición mental", éste último, un término que permite equiparar la medición actual con la del Censo 2010, en la que se hablaba de personas con "limitación mental".

³ Artículo 4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.



Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

De tal población con discapacidad, 24.4 % (5 millones, 104 mil, 664) son identificadas como población con limitación para escuchar ⁴.

G. Como lo comentan la diputada Rocha Acosta en su iniciativa, uno de los principios para resolver un problema es reconocerlo y para ello es necesario su cuantificación, etapa que, desgraciadamente, aún no se ha completado pues no hay delimitación cuantificable acertada de la población discapacitada por padecimiento, es decir aún no conocemos a ciencia cierta cuántas personas sordomudas, invidentes, con inmovilidad parcial corporal o de talla pequeña viven en México y sufren de la discriminación que empieza por el soslayo público que no les toma en cuenta.

H. Pese a los avances legislativos y los instrumentos internacionales que nuestro país ha asumido, aún no hay suficientes acciones públicas que eviten la discriminación y fomenten la inclusión de las personas con discapacidad, sea cual fuere ésta. No hay difusión suficiente en la lengua de señas, no hay suficientes perros de compañía y disposición de aceptarlos en los distintos comercios privados y oficinas públicas, no hay suficiente comunicación en lengua braille, no existen protocolos ni

⁴ Análisis de la infografía del INEGI, publicado en discapacidad, con cifras actualizadas al 1 de febrero de 2021, disponible en: <https://dis-capacidad.com/2021/01/30/censo-2020-16-5-de-la-poblacion-en-mexico-son-personas-con-discapacidad/#:~:text=Censo%202020%3A%2016.5%25%20de%20la,personas%20con%20discapacidad%20%E2%80%93%20dis%20capacidad>



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXV LEGISLATURA

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

capacitación para recibir, atender y comunicarse con personas de talla pequeña, en silla de ruedas, sordomuda o invidente.

- I. Habida cuenta de lo anterior, esta representación considera que las reformas señaladas se inscriben dentro de las acciones legislativas afirmativas de inclusión a las personas con discapacidad, en el concierto de lo establecido en la Convención de los Derechos de las Personas con Discapacidad, por lo que cuentan con la simpatía y el apoyo de esta representación.
- J. Por cuanto a la iniciativa Álvarez Hernández, respecto de su propuesta de garantizar apoyo económico a las personas con discapacidad permanente, el documento sobre el impacto presupuestal de esta iniciativa, elaborado por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas (CEFP), advierte:

"Actualmente, el Ejecutivo Federal a través de los programas de subsidio del Ramo Administrativo 20, "Bienestar", entre ellos, el Programa Pensión para el Bienestar de las Personas con Discapacidad Permanente [S286], con un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2022 de 20 mil 037.5 millones de pesos, se destina, en las entidades federativas, en los términos de las disposiciones aplicables, para contribuir a mejorar el ingreso monetario de los hogares de las personas mexicanas con discapacidad permanente de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de 0 a 29 años y personas de 30 y hasta un día antes de cumplir los 65 años, que habiten en municipios y localidades indígenas o afromexicanas o en municipios o localidades con alto o muy alto grado de marginación.

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

El monto de la Pensión será de \$1,400.00 (Mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.) mensuales pagaderos bimestralmente de acuerdo con el Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el ejercicio fiscal 2022, a diferencia de la Iniciativa que propone que sean pagables mensualmente"

De lo anterior, se deriva que ya hay una política pública con instituciones, y recursos dedicada a la atención de la pensión a las personas con discapacidad, punto que motivó la preocupación de la legisladora, por lo que no resulta necesaria la adecuación propuesta y por tanto no se recoge esta propuesta en el decreto final que propone este dictamen.

K. Por cuanto a la iniciativa Espinosa Morales y su propuesta de agregar a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD, el garantizar una calidad de vida digna e independiente con la implementación de acciones afirmativas, esta representación considera que la idea presentada por la diputada ya se encuentra contenida dentro de la actual formulación de la fracción VIII vigente del artículo 6, por lo que se mantiene el texto vigente sin cambios.

L. Por lo que respecta a la iniciativa Rocha Acosta y su propuesta de agregar a las facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de la LGIPD el promover el derecho a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de tomar conciencia y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, esta representación coincide plenamente con la propuesta, pero considera que no basta con establecer el derecho de las personas con discapacidad a

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

no ser discriminadas, sino que, además, debe complementarse esta idea con el derecho a la inclusión. Es decir, no basta sólo con que no haya segregación, además debe haber empatía e incorporación de las personas con discapacidad a todos los aspectos cotidianos de la vida, por lo que se recoge su planteamiento y se complementa con estas ideas en el texto de la nueva fracción XIII del artículo 6 que se adiciona, mismo en el que se sustituye la frase "tomar conciencia" por la palabra "sensibilizar" dado que es la voz que emplea el resto del texto de la ley y por tanto se trata de sincronizar y armonizar el texto para mayor precisión.

M. Por cuanto hace a la iniciativa Rocha Acosta respecto de su propuesta para incluir dentro de los lineamientos para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano y los espacios públicos, el escalón universal para personas de talla baja, esta representación considera que la población con acondroplasia y los retos que este padecimiento representa en la vida diaria, no han tenido la atención que debiera por parte de las políticas públicas del estado y, por tanto, el establecimiento de esta ayuda técnica del peldaño universal, como mejora razonable, constituye un pequeño pero significativo paso en pos de la inclusión que se le debe a este sector. y por tanto se considera encomiable y justa la propuesta; no obstante, esa aportación ya ha sido recogida por esta representación en la minuta que la LXIV Legislatura de la Cámara de Diputados aprobó el 3 de diciembre de 2019 en el proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 2 y 17 de la Ley General para la Inclusión de

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

las Personas con Discapacidad cuyo texto, en la parte que nos concierne señala:

Artículo 17.- Para asegurar la accesibilidad en la infraestructura básica, equipamiento o entorno urbano, los espacios públicos o privados de uso público, se contemplarán entre otros, los siguientes lineamientos:

I. a III. ...

Los espacios públicos o privados de uso público, en medida de lo posible, deberán contar, por lo menos, con los siguientes ajustes razonables:

- a) Rampas o elevadores en escaleras y desniveles;*
- b) Escalón universal, fijo o móvil, en ventanillas, taquillas, mostradores, anaqueles, sanitarios, elevadores y desniveles;*
- c) Alarmas y anuncios o turnos en sistemas sonoros y visuales;*
- d) Avisos de privacidad, reglamentos, términos, condiciones y toda información legal o relevante en formatos accesibles, como son Lengua de señas Mexicana, sistema Braille y formatos de lectura fácil, y*
- e) Ventanillas y mostradores adecuados para usuarios de silla de ruedas.*

En tal razón, se considera atendida la inquietud de la legisladora y por tanto no se recata esa propuesta en este dictamen, por esa razón y para tampoco entorpecer el proceso legislativo que cursa aquella minuta en la colegisladora y que aún se encuentra pendiente de resolución.

Por lo antes expuesto y para los efectos de apartado A del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se somete a la consideración de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables el presente:



DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIII AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

Artículo Único.- Se **adiciona** una fracción XIII, recorriéndose la actual en su orden al artículo 6, de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son facultades del Titular del Poder Ejecutivo Federal en materia de esta Ley, las siguientes:

I. a XI. ...

XII. Impulsar la participación solidaria de la sociedad y la familia en la preservación, y restauración de la salud, así como la prolongación y mejoramiento de la calidad de vida de las personas con discapacidad;

XIII. Promover el derecho a la inclusión y a la no discriminación de las personas con discapacidad mediante campañas de difusión y divulgación, a efecto de sensibilizar sobre la circunstancia de las personas con discapacidad y contribuir al mejoramiento de su calidad de vida, y

XIV. ...

Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

DICTAMEN A DIVERSAS INICIATIVAS CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD (EXPS. 1705, 1826 y 2506).

Transitorio

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 26 de abril de 2022.

Por la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables-

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 8. Dictamen a diversas iniciativas (Exps. 1705, 1826 y 2506)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Diputado	Posicion	Firma
 Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda	A favor	8FD629F17C2117CB2612B065F41725 590D990D3BB2262AD78BC3EF386D2 C79573739D84961E98CDB7CC5EE38 7319A3365CACDC6515D00F141E0D 53070B2E581
 Ana Teresa Aranda Orozco	A favor	9D63DF63F26AAA986B5B8DC5161A4 4CC9D99F57310B1F0712C5D9BCFB7 A5E9854F954E130CF8774F1C7A7D2 DE7B2C9C9FFF3CE510854F87A13B3 D7393A348466
 Berenice Juárez Navarrete	A favor	53BDE2EBD727A563E2F4D8EA4784 EFF94A9B2A885F9FA78103FD6035E F306676861FDA90A0D746968DE3C6 E5CAF7255AD65B43ABD09B91397D CD0392EC8A2EF1
 Brenda Ramiro Alejo	A favor	89AF7968071E9BFBE394518FF42539 F5342E73478EB2720AF5122421A6AC 239878120424798B8C05030DCB9DE C49DC2419104A144E90E18E2B2627 62DB2ADB5D
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	379D5C29CC9CB1C80C5D8A6EC310 FD7825CAE462A6BEB1D9D576B8E 66C4A005655A5155301E6B2C4B7DE BD611AF1F7588D6CC39DA6D8B0C7 18D3F02DE77415A

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 8. Dictamen a diversas iniciativas (Exps. 1705, 1826 y 2506)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Catalina Diaz Vilchis

A favor

2B2377F607837539CCF3E0D13662C
2AFF7137B482BB4B2E9BC9B04EB60
1036089646550B3CBCF8EEB33B8A8
1E48826F6F0E8F15C718192556434B
91B1F3DA6A8



Celestina Castillo Secundino

A favor

BE51A3E39A90DC157788D540A815F
F62C29DB5DCE586E2EF7A6687AD1
60F09FDE2CDCFA551E367194ED991
160FEB2AA888E29FE3960F1C7C101
827977E7BB902



Ciria Yamile Salomón Durán

Ausentes



Consuelo del Carmen Navarrete Navarro

A favor

6F1566FD77F8AA44BF2E8E00CAC96
090C3C12DB74A3ACA07F565CD96B
5BA6D497830A106E5135057C5003D2
8B5E4425ECBCD2AFDB15A975F54C
92450F3916B48



Diana María Teresa Lara Carreón

A favor

AAF6A6F3DFFC334833C77DD914A9
E8F24D0056CDFD3E830448656D837
A219CF40DB18B118B70705895490F3
0D37912F60555CCCD7B39BDA5065A
F1314FD5F306



Dionicia Vázquez García

A favor

C6B750FE2CBADEB656AB3956E340
9DD0A8014F6D49A9A0F026C78D90F
6A27E8ECD638DDFB896B83A9ED81
4FB1AA6D92355F69118C9DC6B1028
0385D0F097EB4D

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 8. Dictamen a diversas iniciativas (Exps. 1705, 1826 y 2506)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Elvia Yolanda Martínez Cosío

A favor

4E348442160B17645D72E5F54C4192
30B8E10AF860476D0AF9541F01EED
CB23BC72F6CB866B27069671EDFF8
22F36B93BA62ECDA76EC8FFA8AF7
BD027731A87B



Janine Patricia Quijano Tapia

A favor

304811B73B6D5AF501EF278382A06
C499C9AA9B4C35738FCE6D7A5CDF
1BEAC534D6FF85A27316876CBC814
3D5404C97B86A22E636484A47237E7
00633BF71D5D



Laura Patricia Contreras Duarte

A favor

FCFEAE6A496863D3E3B7F6155C368
207755BA5D1D6A7FB4E7CA60730F2
E9F05BE00000D47509FEE65BC3B6D
38299979F80F2F899AAB48F0CCD29
8477EAB784B7



Lorena Méndez Denis

A favor

F5440322D62414C4F912F0E21371A2
8760E21FC2E0D7FDD3E0F311F458B
747D5EE1F915CDCE754CE405ABF2
F3A198A2B81A8D20B4FF7D5DDEBC
20AAB16EE20B0



Luz Adriana Candelario Figueroa

A favor

6BBAD17E6AD7BD47A26A2A444902
CD3AE9AF92B14D5123611086FA6B4
F549AF731BFBD12CAF621CB0FAC
7BE22445250CA052460ED95D8E16C
2095F2F08D6F41



María Asención Álvarez Solís

A favor

B5533820979ED7AB5E965185BB9B8
03CABB1963B0BB419489F8B1BEAE
D78F3B79DB2B9A531C029600D0B8
7CA4241FE416DC7D3796A7B642A13
9C0EB045CABA6

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesión:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 8. Dictamen a diversas iniciativas (Exps. 1705, 1826 y 2506)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



María Clemente García Moreno

A favor

BD846CF17DC31D726AC21F58BFA3
C4117C4612BEF5F8287AC1EDEBF8
C659BD5A945E752491E0250C97DE9
D3A36337DB2C6C84B373EA33048E0
862744FF0C9225

María de Jesús Paez Guereca

A favor

09EE3D9F52DD8861A651B128E4104
ED2EE88FD7F2AB574A82F39B58E44
12E97C12253DEE1F75DB5063614CE
3105D02E522FBEDA74FCF8E34A6E5
2DE31E490EBB



Mariela López Sosa

A favor

9331FF073A29B0E5DEABE0629692B
C0D6C55D4F652FBF1EB8B070B17E4
8D7E8607FAF2AAE504D79BD0F3CD
14ED554F2689D4F16E27F1D70F1B8
FDC1CED8D6545



Martha Barajas García

A favor

08938D06B96C41C2E13BD6967AB22
D0EC3F590ED11C63D176857AFD82
C49FFA79C01C56B504A3839FCB007
4BF7DF4299C4FC46621E8ECF7BA25
81E88F95A7883



Martha Robles Ortíz

Ausentes



Melissa Estefanía Vargas Camacho

A favor

BA82BD54D96E215ACE9449F2AF3B
B5DCB8ED5CE029BADA7388183505
BCB7D9584B7B1AF6F6E2FEAAF3FF
A807AB0E1A2F86BD60E687388A385
2F5B3EC5AEDA954

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 8. Dictamen a diversas iniciativas (Exps. 1705, 1826 y 2506)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Mónica Becerra Moreno

A favor

5C6914F3C8D0146EA5274F97141824
0BDEB4363736CB2DA73575D4FB053
00075110778FEDC59DAD0A3715FA7
1CCE2FEA8663C9B0B1A3B7DEBC4A
1638374AF4A0



Mónica Herrera Villavicencio

A favor

4AF542849F3D4DF8A2147FC0777952
4F6C7500890E64E0C025DCC083A35
139F75DA6A7E19B22E0D06F955C9F
6B53AA5853BE050617A03FE35935C
955E4377D27



Noemi Salazar López

A favor

50FAF12C27BEA7426C7786921713A
D90471A2C6C60DDAA516E49EC95B
6F3C07E1DCC4BBFA6497465066380
F2D70974262C05B73610A5572D27A3
EA01053D3EB0



Norma Angélica Aceves García

A favor

11522311C80580E40B48B11BDEEDD
16C855083E84388FF022D9BDECF7A
3635BC1E71DEB361C4440AE98166C
F80BAB9901C196544FA0ED5B08CB4
EFE7FBB4E92D



Pedro David Ortega Fonseca

A favor

2FDFE75FE0BE35297B5230DAF48FB
96EA31DB846BD30A783864757A91F
E3BECDC6BAD0BE4FD20A97E4B9C
E10F1C7C569DA120796A4DBF28A97
7430C7078D5F3D



Rosa María Alvarado Murguía

A favor

9EA9C714CCA09CEAC6977BD6BA5A
E878B52645F08E0B21E540C7BE5B8
3DC5E72DE359D35E1224E381F02B3
ACBF8A0E5DBF3B870C474951C320F
7C4DB9BBC1451



SECRETARÍA GENERAL
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Comisión de Atención a Grupos Vulnerables

Sexta Reunión Ordinaria
LXV
Ordinario

Número de sesion:20

26 de abril de 2022

NOMBRE TEMA 8. Dictamen a diversas iniciativas (Exps. 1705, 1826 y 2506)

INTEGRANTES Comisión de Atención a Grupos Vulnerables



Yolanda De la Torre Valdez

A favor

22251BF9D980CFE9BDA97E88BCDC
DB34CC8203B2CB6BA9135E8E44CA
869F1C09B1C1E0EDAF314BA12F120
202C2403CD5B60B6F705A02759D9A
F59E37F79FCF0C

Total 30

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Derechos Humanos de la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 y 45 numeral 6 inciso f) y numeral 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 80, 157 numeral 1 fracción I, 158 numeral 1 fracción IV y 167 numeral 4 del Reglamento de la Cámara de Diputados, y habiendo analizado el contenido de la Iniciativa de referencia, somete a la consideración de esta honorable asamblea el presente dictamen, basándose en la siguiente:

METODOLOGÍA:

- I. En el capítulo de **“ANTECEDENTES”**, se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, del recibo de turno para el dictamen de la Iniciativa y de los trabajos previos de la comisión dictaminadora.
- II. En el capítulo correspondiente a **“CONTENIDO DE LA INICIATIVA”**, se sintetiza el alcance de las proposiciones de mérito.
- III. En el capítulo de **“CONSIDERACIONES”**, la comisión expresa los argumentos de valoración de la Iniciativa y de los motivos que sustentan la resolución de la misma.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada de fecha 15 de diciembre de 2021, fue presentada ante el Pleno de esta Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, presentado por la Diputada Reyna Celeste Ascencio Ortega, integrante del Grupo Parlamentario de Morena.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva ordenó que dicha Iniciativa se publicara en la Gaceta Parlamentaria con el expediente número **1466**, así como turnarla a la Comisión de Derechos Humanos, para su análisis y dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

En su exposición de motivos, la Diputada manifiesta que el objeto de su iniciativa consiste en incrementar el plazo de 3 a 5 días que tiene una persona para ratificar su queja realizada ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que actualmente dicho plazo es de 3 días siguientes al de su presentación, si el quejoso no se ha identificado y la suscribe en un primer momento.

Lo anterior, bajo el principio de progresividad, ya que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Menciona que el principio aludido exige a todas las autoridades del Estado Mexicano, en el ámbito de su competencia, incrementar el grado de tutela en la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos y también les impide, en virtud de su expresión de no regresividad, adoptar medidas que sin plena justificación constitucional disminuyan el nivel de la protección a los derechos humanos de quienes se someten al orden jurídico del Estado mexicano.

A su vez propone establecer que en caso de que los encargados de los reclusorios no remitan de forma inmediata las quejas de los internos a la Comisión Nacional de Derechos Humanos serán acreedores a una multa que consista de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan; lo que tiene por objeto brindar seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, ya que conforme a la Ley sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios.

Derivado de lo anterior, la proponente señala el texto vigente del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, objeto de la presente propuesta de reforma:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

Cuando los quejosos o denunciados se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.

La legisladora expresa que propone la ampliación del plazo para ratificar la queja presentada, ya que considera que el plazo actual de 3 días puede resultar muy corto, particularmente para aquellas personas de escasos recursos y/o que se encuentran ubicadas en zonas muy lejanas, por lo que les resultaría complejo trasladarse en ese plazo de tiempo si vienen de zonas alejadas para ratificar su queja, esta modificación es congruente con el principio de progresividad de derechos.

Con ello, se pretende brindar seguridad y certeza jurídica a los quejosos que se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, ya que, conforme a la Ley, sus escritos deben ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios, lo que contribuiría a hacer más efectivas las quejas interpuestas por personas reclusas.

Por otro lado, expone que con el objeto de que haya una consecuencia efectiva ante la obligación de que las autoridades penitenciarias hagan del conocimiento de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cualquier queja de una persona privada de su libertad, propone el establecimiento de una pena pecuniaria en caso de que los encargados penitenciarios no comuniquen los escritos de las personas privadas de la libertad a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Considera que es necesario que se implementen medidas para hacer efectivo el derecho de las personas privadas de la libertad, a que sus escritos de queja sean debidamente, y sin demora alguna entregados a la Comisión Nacional de los

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Derechos Humanos, entrega que deberá ser efectuada de forma inmediata por los encargados de dichos centros penitenciarios o reclusorios.

Explica que ambos aspectos a reformar se justificarían bajo el principio de progresividad, ya que el Estado mexicano tiene el mandato constitucional de realizar todos los cambios y transformaciones necesarias en la estructura económica, social, política y cultural del país, de manera que se garantice que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos humanos.

Es así como la Diputada abunda en una explicación amplia sobre el principio de progresividad, al decir que está previsto en el artículo 1o. constitucional y en diversos tratados internacionales ratificados por México. Dicho principio, en términos generales, ordena ampliar el alcance y la protección de los derechos humanos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con las circunstancias fácticas y jurídicas.

Considera que es posible diseccionar este principio en varias exigencias de carácter tanto positivo como negativo, dirigidas a los creadores de las normas jurídicas y a sus aplicadores, con independencia del carácter formal de las autoridades respectivas, ya sean legislativas, administrativas o judiciales.

Estima que del principio de progresividad deriva para el legislador (sea formal o material) la obligación de ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos; y para el aplicador, el deber de interpretar las normas de manera que se amplíen, en lo jurídicamente posible esos aspectos de los derechos.

La legisladora expresa que es deber de los como legisladores ampliar el alcance y la tutela de los derechos humanos, así como crear más y mejores leyes que

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

satisfagan las necesidades y exigencias de la sociedad, para poder tener una vida digna y un entorno de bienestar.

Argumenta que, en 2015, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos registró 1 mil 280 quejas sobre presuntas violaciones de derechos humanos de personas privadas de la libertad en centros penitenciarios dependientes de la Federación. Indica que, de acuerdo con el Sistema Nacional de Alerta de Violaciones a Derechos Humanos, los principales hechos violatorios están vinculados con los derechos a la salud y al trato digno.

Derivado de lo expuesto, la proponente considera necesario que se implementen medidas para hacer efectivo el derecho de las personas privadas de su libertad por el cual sus escritos de queja sean debidamente y sin demora alguna entregados a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, entrega que deberá ser efectuada de forma inmediata por los encargados de dichos centros penitenciarios o reclusorios.

En ese orden de ideas, la legisladora propone reformar el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en los términos del cuadro comparativo que a continuación se muestra.

LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a</p>	<p>Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los cinco días siguientes</p>

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

<p>su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos.</p>	<p>a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento. Cuando los quejosos o denunciantes se encuentren reclusos en un centro de detención o reclusorio, sus escritos deberán ser transmitidos a la Comisión Nacional sin demora alguna por los encargados de dichos centros o reclusorios o aquéllos podrán entregarse directamente a los Visitadores Generales o adjuntos, en caso de incumplimiento se harán acreedores a una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización, con independencia de las responsabilidades penales que correspondan.</p>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

III. CONSIDERACIONES

PRIMERA. - Esta Comisión es competente para emitir el presente Dictamen, de conformidad con los artículos 39, numerales 1, 2, fracción XIII, 3; 40; 45 y demás relativos aplicables de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, numeral 1 fracción VI, numeral 2; 82; 85, 135; 157; 176; 182; 190 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados.

SEGUNDA. - La Comisión de Derechos Humanos, en su calidad de Comisión dictaminadora, realizó el estudio y análisis de los planteamientos expuestos en la iniciativa de Ley, con la finalidad de valorar su contenido, viabilidad, su oportunidad legislativa, deliberar y, en consecuencia, integrar el presente dictamen.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

TERCERA. - Esta Comisión de Derechos Humanos tiene como principal propósito apoyar todas aquellas iniciativas propuestas que tengan por objeto proteger los derechos humanos fundamentales que, por su disposición jurídica, beneficien las garantías consagradas en nuestra Constitución y demás leyes aplicables en la materia.

CUARTA. – En el año 2011, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos tuvo la reforma más trascendental en materia de derechos humanos, por tanto, se considera fundamental citar su artículo 1º, que a la letra dice:

Artículo 1º. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Desde su primer párrafo, este artículo reconoce a las personas como titulares de derechos humanos, se amplían y fortalecen las libertades de las personas y se dota de rango constitucional a las normas contenidas en los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

A su vez, el párrafo tercero del citado artículo es muy claro al señalar que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y que, en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.

En ese sentido, todas las autoridades del Estado Mexicano están obligadas a promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en el ámbito de sus respectivas competencias y de conformidad con los principios rectores.

QUINTA. – La reforma constitucional en materia de derechos humanos y de amparo trajo consigo un cambio de paradigma, no sólo en la forma de entender el derecho constitucional mexicano, sino también sobre cómo aplicar la ley suprema nacional.

Uno de los principios más importantes que se mencionan en la reforma es el de progresividad: los derechos puedan aumentar, pero no disminuir.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

En cuanto al principio de progresividad, la Convención Americana de Derechos humanos señala:

Artículo 26

Desarrollo Progresivo.

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.

Tal como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Convención Americana de Derechos Humanos, el principio de progresividad aunado al alcance y protección de los derechos humanos, debe ser prioridad en todo Estado de Derecho.

SEXTA. – La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece mediante el artículo 102, apartado B, lo siguiente:

El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano, los que conocerán de quejas en contra de actos u omisiones de naturaleza administrativa provenientes de cualquier autoridad o servidor público, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación, que violen estos derechos.

Los organismos a que se refiere el párrafo anterior, formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Todo servidor público está obligado a responder las recomendaciones que les presenten estos organismos. Cuando las recomendaciones emitidas no sean aceptadas o cumplidas por las

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

autoridades o servidores públicos, éstos deberán fundar, motivar y hacer pública su negativa; además, la Cámara de Senadores o en sus recesos la Comisión Permanente, o las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, podrán llamar, a solicitud de estos organismos, a las autoridades o servidores públicos responsables para que comparezcan ante dichos órganos legislativos, a efecto de que expliquen el motivo de su negativa; ...

Aunado a lo anterior, la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, establece:

Artículo 3o.- La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá competencia en todo el territorio nacional, para conocer de quejas relacionadas con presuntas violaciones a los derechos humanos cuando éstas fueren imputadas a autoridades y servidores públicos de carácter federal, con excepción de los del Poder Judicial de la Federación.

Cuando en un mismo hecho, estuvieren involucrados tanto autoridades o servidores públicos de la Federación, como de las Entidades Federativas o Municipios, la competencia se surtirá en favor de la Comisión Nacional.

Tratándose de presuntas violaciones a los Derechos Humanos en que los hechos se imputen exclusivamente a autoridades o servidores públicos de las entidades federativas o municipios, en principio conocerán los organismos de protección de los derechos humanos de la Entidad de que se trate, salvo lo dispuesto por el artículo 60 de esta ley.

Asimismo, corresponderá conocer a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos de las inconformidades que se presenten en relación con las recomendaciones, acuerdos u omisiones de los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, a que se refiere el artículo 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por la no aceptación de sus recomendaciones por parte de las autoridades, o por el deficiente cumplimiento de las mismas.

La Constitución en el párrafo segundo del Apartado B del artículo 102, establece que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas. Sin embargo, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos no es una autoridad que ostente las facultades para imponer sanciones a servidores públicos.

SÉPTIMA. – Por parte el Código Fiscal de la Federación establece que:

Artículo 3o.- Son aprovechamientos los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, de los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal. Los recargos, las sanciones, los gastos de ejecución y la indemnización a que se refiere el séptimo párrafo del Artículo 21 de este Código, que se apliquen en relación con aprovechamientos, son accesorios de éstos y participan de su naturaleza.

Los aprovechamientos por concepto de multas impuestas por infracciones a las disposiciones legales o reglamentarias que no sean de carácter fiscal, podrán ser destinados a cubrir los gastos de operación e inversión de las dependencias encargadas de aplicar o vigilar el cumplimiento de las disposiciones cuya infracción dio lugar a la imposición de la multa, cuando dicho destino específico así lo establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

Son productos las contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado, así como por el uso, aprovechamiento o enajenación de bienes del dominio privado.

Como lo hemos visto, entre las atribuciones de la Comisión Nacional de Derechos Humanos no existen medidas de apremio para imponer multas como lo hace el Poder Judicial, aunado a lo anterior, tampoco ostenta atribuciones de fiscalización.

OCTAVA. – El Código Penal Federal señala:

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Artículo 215.- Cometén el delito de abuso de autoridad los servidores públicos que incurran en alguna de las conductas siguientes:

I.- Cuando para impedir la ejecución de una ley, decreto o reglamento, el cobro de un impuesto o el cumplimiento de una resolución judicial, pida auxilio a la fuerza pública o la emplee con ese objeto;

...

III.- Cuando indebidamente retarde o niegue a los particulares la protección o servicio que tenga obligación de otorgarles o impida la presentación o el curso de una solicitud; ...

Como se observa en el artículo antes mencionado, en el Código Penal Federal ya se prevé el delito de abuso de autoridad en caso de incumplimiento de protección o de no dar curso a una solicitud; por lo que la persona afectada por esa hipótesis tiene derecho a presentar en la de denuncia correspondiente.

NOVENA. - Esta Comisión coincide con el espíritu de la presente iniciativa para fortalecer el marco jurídico nacional a efecto de proteger los derechos humanos de las personas que se encuentran privadas de su libertad. Por ello, esta Comisión estima necesario realizar un análisis de la reforma propuesta, en los términos siguientes:

- 1) Respecto a la propuesta de aumentar de tres a cinco días el plazo para la ratificación de quejas o reclamaciones a que se refiere el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera viable en virtud de no ser contrario a ninguna disposición jurídica vigente y de que implica una ampliación significativa para mejorar el marco normativo para proteger los derechos de las personas que se encuentran en situación de reclusión en centros penitenciarios o reclusorios.

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

De conformidad con el precepto aplicable vigente la queja presentada bajo este supuesto jurídico deberá ratificarse dentro de los tres días siguientes a su presentación, sin embargo, deben considerarse las dificultades que pudieran representar un obstáculo para que dichas quejas o reclamaciones sean presentadas dentro de dicho plazo.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión, establece mediante el Principio 7:

Principio 7: ...

3. Toda otra persona que tenga motivos para creer que se ha producido o está por producirse una violación del presente Conjunto de Principios tendrá derecho a comunicar el asunto a los superiores de los funcionarios involucrados, así como a otras autoridades u órganos competentes que tengan atribuciones fiscalizadoras o correctivas.

Por otro lado, se deben contemplar las condiciones vulnerables en las que se encuentran las personas privadas de su libertad. Cabe señalar que la condición económica es un factor de discriminación y de estigmatización que favorece la violación de derechos humanos, particularmente de los grupos sociales más vulnerables.

Hay personas que vienen de contextos precarizados y que están en prisión, no por delitos violentos, sino por robo, y que a pesar de que no representan un riesgo comprobable para la sociedad, están expuestas a diferentes tipos de violencia; en dicha condición de precariedad y de falta de información para presentar quejas ante la Comisión de Derechos Humanos en tiempo y forma, se complejiza su situación,

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

por ello es preciso que se aumenten los días de plazo para la ratificación de dichas quejas, con el fin de fortalecer un sistema de justicia que garantice el debido proceso y respete los derechos de las víctimas e imputadas.

- 2) Respecto a la propuesta de prever como sanción una multa de 100 a 200 Unidades de Medida y Actualización para los funcionarios que no remitan a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos los escritos de los quejosos o denunciados que se encuentren recluidos en un centro de detención o reclusorio en el plazo establecido, no se considera viable, ya que como lo analizamos anteriormente, la Constitución en el párrafo segundo, del Apartado B, del artículo 102, solamente establece que los organismos de protección de los derechos humanos que ampara el orden jurídico mexicano formularán recomendaciones públicas, no vinculatorias, así como denuncias y quejas ante las autoridades respectivas.

Respecto de la responsabilidad de las autoridades y servidores públicos la LCNDH, establece mediante su artículo 70 lo siguiente:

Artículo 70.- Las autoridades y los servidores públicos serán responsables penal y administrativamente por los actos u omisiones en que incurran durante y con motivo de la tramitación de quejas e inconformidades ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales aplicables.

Asimismo, mediante el artículo 71 establece:

Artículo 71.- La Comisión Nacional podrá rendir un informe especial cuando persistan actitudes u omisiones que impliquen conductas evasivas o de entorpecimiento por parte de las autoridades y servidores públicos que deban

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

intervenir o colaborar en sus investigaciones, no obstante, los requerimientos que ésta les hubiere formulado. La Comisión Nacional denunciará ante los órganos competentes los delitos o faltas que, independientemente de dichas conductas y actitudes, hubiesen cometido las autoridades o servidores públicos de que se trate.

Aunado a lo anterior, la Comisión solicitará al Órgano Interno de Control correspondiente, el inicio del procedimiento de responsabilidades que de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas deba instruirse en contra del servidor público respectivo. También señala que además de las denuncias sobre los delitos y faltas administrativas en que puedan incurrir las autoridades y servidores públicos en el curso de las investigaciones seguidas, podrá solicitar la amonestación pública o privada al titular de la dependencia que se trate.

- 3) La Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA), en su artículo 63 incluye entre las faltas administrativas graves de los Servidores Públicos, el desacato cometido por servidores públicos que, tratándose de requerimientos o resoluciones de autoridades en materia de defensa de los derechos humanos, proporcione información falsa, así como no dé respuesta alguna, retrase deliberadamente y sin justificación la entrega de la información, a pesar de que le hayan sido impuestas medidas de apremio conforme a las disposiciones aplicables.

A su vez, es el artículo 78 se establece que las sanciones previstas en la LGRA por la comisión de faltas administrativas graves consistirán en suspensión del empleo, cargo o comisión; destitución del empleo, cargo o comisión; **sanción económica**, e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas. Asimismo, se prevé que podrán ser impuestas al infractor una o más de las sanciones señaladas, siempre y cuando sean compatibles entre ellas y de acuerdo con la gravedad de la falta administrativa.

Como se desprende de lo anterior, los servidores públicos que incumplan con sus obligaciones respecto de la protección de los derechos humanos podrán hacerse acreedores a las sanciones previstas en la Ley General de Responsabilidad Administrativas e incluso podrán ser denunciados penalmente.

Por lo anteriormente expuesto, la Comisión de Derechos Humanos, somete a consideración del Pleno el siguiente:

Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Único. Se reforma el párrafo primero del artículo 27 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para quedar como sigue:

Artículo 27.- La instancia respectiva deberá presentarse de forma oral, por escrito o por lenguaje de señas mexicanas y podrá formularse por cualquier medio de comunicación eléctrica, electrónica o telefónica y a través de mecanismos accesibles para personas con discapacidad. No se admitirán comunicaciones anónimas, por lo que toda queja o reclamación deberá ratificarse dentro de los **cinco** días siguientes a su presentación, si el quejoso no se identifica y la suscribe en un primer momento.

...

COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS, RELATIVO A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS; EN MATERIA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE SU LIBERTAD.

Transitorio

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 15 días del mes de junio del 2022.

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV
Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

Reporte Votacion Por Tema

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos

Diputado	Posicion	Firma
 Ana María Esquivel Arrona	A favor	CF7BC788B7D75ECE6E60F1DA5D9D BB96033DB7C5BF8362C997E16DD20 F2DA3B3A23EEE8C9AC3438BB2819 BC67EF0C11295A4F07527A3EC4A1A 64A5B3FE32AE34
 Beatriz Rojas Martínez	A favor	3D554B7959562380E2AE9D3D275E2 62A2996EEF1EFC4E2BDF0C2DF741 7D9D84D9C3954DD3766A0184493B1 BF579264DF1DA39A8A0625F17A043 91A3BC6C51538
 Carolina Dávila Ramírez	A favor	DA86EB5480B1B1ECBFCD30D00E04 C77D072E3F1C7C20473B0360CCF85 91AEE848DC129A7168EAD41F37F35 8B48F599033CCEAD8994727BB3A1B 7E253F7E1E3EA
 Erika Vanessa Del Castillo Ibarra	Ausentes	BEF593A0C0F9E2C6813F4124DAA45 5A7B5AA0CDF2B25B6D01D0EC00FC C19A3925C1D4395BF4EA77407A0B9 DF63A63A92948A55D849C391CA72F 503BE955C5AF1
 Esther Mandujano Tinajero	A favor	8414DD74CC62476423517F96720CA 2E88BD7938D55AAFA4D4BDBB3838 1DDD01DF40C0C081D61EDCF02DC8 53F22C15D763076DEFA34598C973E E06EE67179E5F3

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV
Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Evangelina Moreno Guerra

A favor

86AB3697BAA0BDE7C0E5A2E50F5A
66776FC021C7F4D95FBAB8C66C0E
D273F50107E9B25433E4D400828D5
BF6B5222CA6DC16F849F085CC6462
AF694A041273DB



Gustavo Contreras Montes

Ausentes

32064E63A22844AC66FB1FE1B2FC3
218D8FABC06D4B39E3AC4927B3134
81FF50A1FC5BC636D552F60D04B5F
199657601EABA8FF17D67FC2546592
D9AE2F45277



Inés Parra Juárez

A favor

9A1B8D137AD9D2BD2CABA0CD2D2
BAB17A872FC7A85291B554EDF2A60
FC2CB9054624555AF3DC4728FE988
C6DE33030AF76EF5F63839A77C310
D8273E83403550



Jaime Baltierra García

A favor

D10452AA16D13531ED16879BFDE9C
D05D8A51EA38F5FBD8562EA07105B
F99DD04F3D9CDC7A1D09DB849DB2
0224686E5CCB9F24AFF4670ABCE49
2168DD75875B0



Jorge Ángel Sibaja Mendoza

A favor

4917641320FF6F0B05D8D39A94FFB3
E48CE3E211FF67C2BA7BF0FA4A3B
F345A5125BB6CBC3FC1740CABE19
4FA3BBEC33653264DD34BBE2A41A
D09A6A0BE19B19



Julieta Andrea Ramírez Padilla

A favor

98CC0BEDFCE9B33CB1E3566C9F4F
42BA71A1ECC7E76755B614AEDC8E
62F5C59BD4632B28D62F00B8458CB
EE3236692594C7F7DB761D343B24A
07EC29E73390BB

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.
LXV
Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Kathia Maria Bolio Pinelo

Ausentes

95274652E16D33EC108C987FE23B8
CCB7FA97954C289E786F49A114512
D13791A9E7825E3CA8A981A60D301
4158506CB816E784BC5B727DD5E6B
508669FF6676



Maria del Carmen Escudero Fabre

A favor

2233294D9417652A7238720D8651F0
437F4846616F3AC2CEE6EBE35DAD
0CBB478DE438692F3B4EADC6654D
4117B07BA6F61869ED83910CB77F2
B4C0948801B3D



María Leticia Chávez Pérez

A favor

D1A6B256E54D4410756153E77214E
A39CF07EE5B3F129979072CF6F219
E16D13053A7E99AABD997687AFB6D
2041C6931A2530E1DDC82A97FBB7B
692E4C2A3FE2



María Sierra Damián

A favor

C643B15FEC4BB03B2290426B78055
4728D175180990651732099C5C48C2
0E4B9E1C98B566BDE6C38FA3B1014
3EE13D6ED47ADA20C28FDDDB1E468
73EEFFB73D2



Mariana Mancillas Cabrera

A favor

5A22DB37A43F3390FFF195E700BB9
4134412D9693109696CC589E3C2E96
9B896A458CEA61951DEE93837F90E
6DE1DD9D988DB4AA064FEB4A5610
14BDA773388C



Marisela Garduño Garduño

A favor

3EB5F91B241485BB5731C66C370433
44F9726A1CA2DC1AF627BDAE109B
F8CE36515553DFBF6A9ED908817DD
54A9DCB36905BE4AE91BF1589323C
29C7AC0F42F5

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Marisol García Segura

A favor

E6AB7F096AAB2378CB89D76B04AE
A44912CF7A7BDF13E1D43076238B4
18DDFC8028D0B7F1D343802786E72
8340B14B3AA4440029F99BF0575BA5
9E96B9220394



Martha Robles Ortíz

A favor

6321E30E839931856D12A42B30BE3B
DD95E9A879652ECB0705C96A90283
97BC8BBB437CC2CE37CB77E6D4D
D72896911847CC04AA2B75406E8316
E00C3762822A



Nelly Minerva Carrasco Godínez

A favor

DFE97E0C75FE28987D53997520A69
A7B6B6A6D118576E64D70034E9044
DD9CD99D68E1E81083A09F302C266
1CA7E9812BE43FA0316C8BEAD147F
7E7D1DA39CBC



Nora Elva Oranday Aguirre

Ausentes

C95381BC015BA281C22B822EF98BB
105169E043D7A16FFCF500233F996D
DA659466F2C984D82672C5FBD93F2
F75AA9E5529AFBCE473041E67AA10
15671EA36A5



Norma Angélica Aceves García

A favor

BFCE5B3E3FEB428ABEB3C92E3FC0
E75AA65C9A5369B069DDF636194CE
E0DB0F1D7EEC361AB9A90B042C63
A2E2D8DFF59AAC4E7AA095FAB300
C665A147C30617D



Pedro Sergio Peñalosa Pérez

A favor

F9EE2D4C782DC831A99968B228456
2A8A352DB2CBCD9C9ED41744537F
8ADA9A9C90C53B5C88253A52DF53F
C33FE7A2ABFAFAE89ABB82E81006
4FAEBE15AA88AB

8va. Reunión Ordinaria de la Comisión de Derechos Humanos.

LXV

Ordinario

Número de sesión:8

15 de junio de 2022

NOMBRE TEMA 1. Dictamen que reforma el art. 27 de la Ley de la CNDH; en materia de protección de derechos humanos de las personas privadas de su libertad.

INTEGRANTES Comisión de Derechos Humanos



Ricardo Aguilar Castillo

A favor

134E5D24F4CBD76282D8688BD8EC
FB0A2D6B6DA902F71BD39E5291C06
D68F0DEDEFA048F8B740FAB4EF1B
BBAEAB1484E81799E0CD280C27211
5421C80FCC09A4



Rosa María González Azcárraga

A favor

67B2A39298E1D501E44184AFE5C6E
4E304B22C0DFAC75D6F808A1EE6B
65EDD147FD4E0BBC17E36110DCA5
549B803897F23E89DF380DA665FF97
1E31611E35917



Rosangela Amairany Peña Escalante

Ausentes

6302B70CBF307048B247CD762EA09
5378F8A2EC613F2B960E1103613183
96714913A4C274B003DEF597CD111
3305C3F3C43CE8A2165076066D7ED
FD37F6B4B88



Sofia Carvajal Isunza

A favor

78DAEADC719954ECF3221CD7494D
32B2D5FA398A1CE8DBA4B70010FB2
A6E4A76E1DA0C46309499DA2EBC1
730F6083D6E446EFB9E8AEBCF836
A81DB8569D32AF



Sue Ellen Bernal Bolnik

A favor

25AD313FAF05F0828D0F2AD215DFC
B8B2E1F7B211DCA9602792C611125
E64925AE8F391D04FADB57876A4F9
B924C2BA7D302B545DF7CD566A121
8133F67A5DA7



Wendy Maricela Cordero González

A favor

A22E0E221551497DA99782C76815D
D463A18AB8AB68CD7974C8DE7A89
CFAF0C0CF05DD503E9987E26F44F0
915A17C3F1F3A6417BA283051EBFD
5F2398F2FBE8D

Total 29

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXV Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Moisés Ignacio Mier Velasco, presidente; Jorge Romero Herrera, PAN; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; Jorge Álvarez Máñez, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Ángel Xarriel Espinosa Cházaro, PRD.

Mesa Directiva

Diputados: Santiago Creel Miranda, presidente; vicepresidentes, Karla Yuritz Almazán Burgos, MORENA; Nohemí Berenice Luna Ayala, PAN; Marcela Guerra Castillo, PRI; secretarios, Brenda Espinoza López, MORENA; Saraí Núñez Cerón, PAN; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; María del Carmen Pinete Vargas, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Macarena Chávez Flores, PRD.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>